

ACUERDO No. 0 2 3 DE 0 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000; y el artículo 24, numerales 9 y 10 de la Resolución 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los Estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2º de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las corporaciones autónomas regionales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que dicho artículo autoriza a las corporaciones autónomas regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorgar las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las corporaciones autónomas regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de



ACUERDO No. 0 2 3 DE 0 1 SET 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y
- c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

"Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración".

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- "1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)".

Que con el objeto de fijar las tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el Consejo Directivo de la CAR expidió los



D 1 SET. 2009.

ACUERDO No. 023 DE

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Acuerdos 01 y 17 de 2001, los cuales han evidenciado algunos problemas en su aplicación, traducidos principalmente en los siguientes hechos:

- 1. El texto de los Acuerdos 01 y 17 de 2001 es confuso y contradictorio, lo cual ha originado problemas para su interpretación y aplicación.
- No existe unificación en el proceso de liquidación para proyectos similares en las distintas oficinas provinciales de la jurisdicción de la CAR, generando desconcierto por parte del usuario y evasión de pagos.
- 3. Los factores utilizados para obtener el valor del proyecto son complejos o inconducentes, dificultando la obtención de esta información tanto para el usuario como para la CAR.
- 4. La metodología de cobro vigente se basa en conocer el valor del proyecto en las etapas de construcción y operación, datos que no son aportados fácilmente por los usuarios o con claridad absoluta.
- No se tiene una programación con suficiente tiempo de antelación, para realizar el cobro por la actividad de seguimiento y en un periodo corto las visitas correspondientes.
- 6. La metodología actual prevé un amplio espectro de categorías de profesionales que realizarán la actividad de evaluación o seguimiento, lo cual genera incertidumbre en el proceso de liquidación sobre la categoría a ser utilizada.
- 7. Existen varios rangos para asignar la dedicación de los profesionales que adelantarán las actividades de evaluación y seguimiento, generando incertidumbre en la liquidación sobre los tiempos a emplear.
- 8. El procedimiento a utilizar para la liquidación y cancelación de las tarifas por evaluación y seguimiento es engorroso y confuso.

Que por lo anterior, se considera necesario modificar las disposiciones contenidas en los acuerdos señalados, con el objeto de definir una regulación de clara y fácil aplicación, tanto para el usuario como para los servidores y contratistas de la CAR, mediante la adopción de parámetros para cuantificar los servicios de evaluación y seguimiento, conforme a las siguientes bases:

1) Definición de una lista taxativa de los procedimientos sujetos a cobro por evaluación y seguimiento.



ACUERDO No. 0 2 3 DE 0 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

- 2) Unificación de los siguientes grupos de profesionales que participarán en los procesos de evaluación y seguimiento:
 - Profesionales en áreas técnicas: Incluyendo cualquier rama de la ingeniería, la biología, la ecología, la zootecnia, la veterinaria, y demás profesiones afines y/o complementarias.
 - Profesionales en el área social: Comunicación social, antropología, trabajo social y demás carreras afines.
 - Profesionales en el área del derecho.
- 3) Establecer como regla general, con las debidas excepciones de acuerdo a la complejidad del proyecto, una única categoría de profesionales, un único tiempo de dedicación y un número único de visitas, para los procedimientos objeto de cobro por evaluación y seguimiento.
- 4) Reconocimiento de proyectos especiales, tales como aquellos que requieren diagnóstico ambiental de alternativas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de manejo, restauración y rehabilitación ambiental, cuyo nivel de aprovechamiento, producción, y consumo de recursos naturales, requerimientos energéticos, sistemas de control y/o características de sus efluentes líquidos, gaseosos y sólidos, los caracteriza como de un alto nivel de complejidad, lo cual amerita liquidaciones específicas y seguimiento con mayor periodicidad a los definidos de manera general para los demás asuntos.
- 5) Definición de factores claros y objetivos para determinar el valor del proyecto, y exigencia de una documentación sencilla para constatar los valores obtenidos.
- 6) Para contar con los valores del proyecto sin necesidad de recurrir periódicamente a la solicitud o actualización de los mismos, se deberá establecer que el monto base para la liquidación del seguimiento del proyecto será el inicialmente reportado por el usuario y aceptado por la Corporación, costos que se actualizarán de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor.
- 7) Establecimiento de unos procedimientos sencillos y rápidos para generar las facturas por concepto de evaluación y seguimiento, e impulsar y controlar el pago de las mismas.
- 8) Identificación de una considerable población, especialmente localizada en suelo rural de la jurisdicción de la CAR, que por su especial vulnerabilidad y escasos recursos económicos demandan el apoyo del Estado, mediante la disminución del valor a pagar por concepto de los cobros por evaluación y seguimiento, procurando, además, contrarrestar la informalidad evidenciada en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.



DE

ACUERDO No. 0 2 3

0 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Que según lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos marginados; protegiendo especialmente a aquellas personas en razón de sus precarias condiciones económicas, físicas o mentales.

Que el artículo 334, inciso 2º de dicho ordenamiento dispone que el Estado intervendrá para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

Que con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, se adelantaron catorce (14) reuniones de socialización con todas las oficinas provinciales de la jurisdicción CAR, en desarrollo de las cuales se recibieron diversas inquietudes y observaciones que permitieron enriquecer el contenido del presente acto.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, conforme al contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. INSTRUMENTOS. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

- 1) Licencia Ambiental.
- 2) Plan de Manejo Ambiental PMA
- 3), Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA.
- 4) Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- 5) Concesión de aguas subterráneas.
- 6) Concesión de aguas superficiales
- 7) Permiso de vertimientos.
- 8) Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.
- 9) Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces.
- 10) Aprovechamiento forestal de bosque natural (persistente, doméstico, único).



ACUERDO No. 0 2 3 DE

0 1 SET. 2009.

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

- 11) Registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras.
- 12) Adecuación y restauración de suelos.
- 13) Aprobación de planes de contingencia.
- 14) Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
- 15) Certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor.
- 16) Permiso de estudio con fines de investigación científica.
- 17) Certificaciones para obtener los beneficios tributarios establecidos en el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT No. 136 de 2004.
- 18) Certificación de importación exportación de flor silvestre
- 19) Sustracción de áreas de Distritos de Manejo Integrado DMI
- 20) Validación y modificación del registro de generadores de residuos peligrosos.

PARÁGRAFO. El Director General de la CAR incorporará otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes correspondientes en los anexos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º. MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. La Subdirección de Planeación y Sistemas de Información de la CAR ajustará el Manual de Procesos y Procedimientos de la Corporación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, con el objeto de incluir y/o desarrollar los instrumentos contemplados en este artículo aún no incorporados en dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 4º. ANEXOS. Forman parte del presente Acuerdo los siguientes anexos:

- a) Anexo I: Liquidación de servicios para permisos ambientales.
- b) Anexo II: Liquidación de servicios para proyectos especiales.
- c) Anexo III: Determinación del costo del proyecto.

CAPÍTULO II SISTEMA Y MÉTODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

ARTÍCULO 5°. COMPONENTES DE LA TARIFA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dentro del cobro por concepto de evaluación y/o seguimiento se incluirán los siguientes componentes:

- a) Honorarios.
- b) Viáticos y gastos de viaje.
- c) Análisis y estudios.

ACUERDO No. 0 2 3

DE

D 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

ARTÍCULO 6°. HONORARIOS. Incluyen el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y de seguimiento, los cuales se liquidarán con base en la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, o la que la modifique.

Los valores para el año 2009 se relacionan en la siguiente tabla, la cual se ajustará anualmente, según la variación del IPC del año inmediatamente anterior:

CATEGORÍA	SUELDO MÁXIMO MENSUAL	EXPERIENCI	A (AÑOS)		
		PROFESIONAL	ESPECÍFICA		
1	7.997.000	Mínimo 12	Mínimo 10		
2	6.095.000	Minimo 10	Minimo 7		
3 5.143.000		Minimo 8	Mínimo 5		
4	4.379.000	Mínimo 6	Mínimo 4		
5	3.949.000	Minimo 4	Mínimo 3		
6	3.523.000	Mínimo 3	Mínimo 1		
7	2.663.000	Minimo 2			
8	2.513.000	Hasta 2			

Equivalencias formación académica con experiencia profesional

ESPECIAL ZACION	2	1
VAESTRIA	3	1.5
DOCTORADO	4	2

ARTÍCULO 7º. GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS. Corresponden, respectivamente, al valor del transporte y los dineros necesarios en desarrollo del viaje para realizar el estudio y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:

1) Los gastos de viaje se calcularán aplicando las tarifas del transporte público vigentes al momento de la liquidación, por el número de visitas realizadas a la zona del proyecto. En los eventos en los cuales la Corporación no utilice el trasporte público para acceder al sitio específico en donde se ejecutará el proyecto objeto de cobro, se utilizarán las tarifas establecidas en el artículo 3º de la Resolución No. 747 de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, y actualizables por esa misma entidad. Para el año 2009, los valores por este concepto son los siguientes:

TIPO	CILINDRAJE (C. C.)	COSTO DIARIO	COSTO MENSUAL
Campero, Pick up,	1300 c. c 2000	134.000	4.020.000
camioneta, camión o	> 2000	192.000	5.760.000
similar	> 3 Ton	262.000	7.860.000

Estos costos deben ajustarse de acuerdo a los modelos de los vehículos, aplicando la incidencia sobre la tarifa que se registra en la siguiente tabla:



Republica de C

ACUERDO No. 0 2 3 DE 0 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

MODELO	INCIDENCIA SOBRE LA TARIFA
2008-2005	100%
2004-2001	80%
2000-1997	75%

2) Los viáticos se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el año 2009, éstos se encuentran consignados en el Decreto 733 del 6 de marzo de 2009, cuyos valores se registran en la siguiente tabla:

	BASE D	E LIQUIDA	CIÓN	VIÁTICOS DIA	ARIOS EN PESOS
Hasta			732.027	Hasta	66.389
De	732.028	А	1.150.310	Hasta	90.735
De	1.150.311	А	1.536.077	Hasta	110.094
De	1.536.078	А	1.948.305	Hasta	128.105
De	1.948.306	А	2.352.984	Hasta	147.105
De	2.352.985	А	3.548.659	Hasta	166.039
De	3.548.660	А	4.959.804	Hasta	201.680
De	4.959.805	А	5.889.080	Hasta	272.066
De	5.889.081		en adelante	Hasta	353.686

ARTÍCULO 8. ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio y evaluación de resultados, u otros estudios requeridos para realizar la evaluación y/o seguimiento. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las tarifas fijadas mediante la Resolución CAR No. 686 del 16 de abril de 2009, o aquella que la modifique. Para los análisis que no estén contemplados en dicha resolución, se tendrán en cuenta los precios del mercado, obtenidos a partir de una cotización solicitada a una entidad idónea para la elaboración de estos estudios.

Parágrafo. El interesado deberá realizar el pago total de los análisis y estudios requeridos para la evaluación y/o seguimiento, previa presentación de la cuenta de cobro en caso de ser realizados por el laboratorio de la CAR, o directamente a la persona natural o jurídica que preste el servicio respectivo.

ARTÍCULO 9°. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Es el porcentaje que se aplicará a la sumatoria de los tres costos enunciados en los artículos anteriores, conforme



ACUERDO No. 0 2 3

DE

0 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

al valor fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el año 2009, la Resolución No. 0015 del 8 de enero definió un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre dichos costos.

ARTÍCULO 10°. PARÁMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN. El perfil, dedicación y número de visitas de los profesionales, requeridos para la evaluación y seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, variarán conforme a la naturaleza, alcance y complejidad de cada uno de los instrumentos relacionados en el artículo 2°. Para la liquidación de estos servicios, se deberá utilizar la información preestablecida en el Anexo I del presente Acuerdo, denominado Liquidación de servicios para permisos ambientales.

ARTÍCULO 11º. LIQUIDACIÓN PARA PROYECTOS ESPECIALES. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca podrá, mediante auto motivado susceptible del recurso de reposición; según la naturaleza o complejidad del proyecto, obra o actividad, elaborar una liquidación especial, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo II del presente Acuerdo, denominado Liquidación de servicios para proyectos especiales.

Además de los instrumentos definidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2º del presente Acuerdo, se consideran especiales aquellos proyectos, obras o actividades, cuyo nivel de producción, consumo y aprovechamiento de recursos naturales, requerimientos energéticos, sistemas de control y/o características de sus efluentes líquidos, gaseosos y sólidos, los defina como de un alto nivel de complejidad. Así mismo, se utilizará la liquidación especial para liquidar el servicio de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Oficina Provincial no cuente con alguno de los profesionales definidos en los Anexos I y II para realizar la evaluación o el seguimiento, comunicará este hecho a la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, para que esta dependencia preste la colaboración correspondiente.

ARTÍCULO 12°. SIMULTANEIDAD DE PROCEDIMIENTOINSTRUMENTOS. Cuando un instrumento ambiental incluya la obtención de otros permisos, autorizaciones o cualquier instrumento de control y manejo ambiental relacionado en el artículo 2° del presente Acuerdo, únicamente se cobrará por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento los gastos correspondientes al instrumento principal.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá que existen trámites simultáneos en los siguientes casos:



ACUERDO No. 0 2 3 DE

0 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

- a) Concesiones que involucren permisos de ocupación de cauce.
- b) Permisos de vertimientos que involucren ocupaciones de cauce.

CAPÍTULO III VALOR DEL PROYECTO

ARTÍCULO 13º. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO. El valor estimado del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- a) Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:
 - Valor del predio objeto del proyecto.
 - Obras civiles (diseño y construcción).
 - Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
 - Constitución de servidumbres.
 - Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.
- b) Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye:
 - Valor de las materias primas;
 - Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento;
 - Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados;
 - · Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos;
 - Desmantelamiento.

ARTÍCULO 14°. INFORMACIÓN PARA SUSTENTAR EL VALOR DEL PROYECTO. Los usuarios deberán suministrar la información del valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo anterior, para lo cual deberán diligenciar y entregar el Anexo No. 3 del presente Acuerdo, denominado Determinación del costo del proyecto, junto con la siguiente documentación:

- a) Costos de inversión.
 - Adquisición de terrenos e inmuebles: Declaración de impuesto predial del año gravable en que se presenta la solicitud, o avalúo comercial del inmueble en donde se desarrollará el proyecto.



ACUERDO No. 0 2 3

DE

0 1 SFT 2099

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

- Obras civiles (diseño y construcción): Relación de obras y costos.
- Adquisición y alguiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles: Relación de maquinaria, equipo y costos anuales de alquiler.
- Constitución de servidumbres: Relación de costos de la servidumbre.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica: Relación de costos adicionales.
- b) Costos de operación: Se deberá indicar para cada factor relacionado en el literal b) del artículo anterior, la relación de costos anuales y el valor único correspondiente al desmantelamiento.

PARÁGRAFO. La información anterior se suministrará sin perjuicio de la obligación de diligenciar los formularios vigentes para el trámite de licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda.

ARTÍCULO 15°. PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES. En caso de prórroga o modificación de una licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o el instrumento que corresponda, el beneficiario deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 13º y 14º del presente Acuerdo, a partir de los cuales se generará el respectivo cobro por evaluación.

ARTÍCULO 16°. RELIQUIDACIÓN. Cuando se evidencie durante el proceso de evaluación y/o seguimiento que los costos reportados por el usuario difieren de los costos reales, la corporación reliquidará el valor del proyecto mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición, modificando, en caso de ser necesario, el monto del cobro por evaluación o seguimiento, siempre y cuando no se supere el valor o tope máximo permitido.

En estos eventos, el interesado deberá cancelar los costos adicionales dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del auto que contenga la nueva liquidación.

ARTÍCULO 17°. LÍMITES DE LAS TARIFAS. Los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, pagarán a la Corporación, por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar el presente Acuerdo, las cuales en ningún caso podrán exceder los siguientes topes:

- 1. Los proyectos cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto respectivo.
- 2. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima



ACUERDO No. 0 2 3 DE

D 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

del 0.5% del valor del proyecto respectivo.

3. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8.458), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

CAPÍTULO IV SERVICIO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18°. OBJETO. El cobro por evaluación se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. OBLIGATORIEDAD DE PAGO. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, el interesado deberá pagar los costos en que se incurra durante la evaluación.

ARTÍCULO 20°. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. Las modificaciones y prórrogas de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en el Capitulo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21º, PROCEDIMIENTO. Una vez radicada la solicitud, la Corporación establecerá el valor de la liquidación por concepto de evaluación, aplicando los Anexos I o II del presente Acuerdo, mediante auto expedido dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

El auto mediante el cual se efectúa la liquidación del servicio de evaluación se notificará al interesado, con el objeto de que éste proceda a su pago y entregue el recibo de pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 22º. RECURSOS. Contra el auto mediante el cual se liquida el valor de la evaluación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 23º. DESISTIMIENTO. Conforme a lo previsto en el artículo 13 del



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Consejo Directivo

República de Colombia

ACUERDO No. 0 2 3

DE

D 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Código Contencioso Administrativo, el no pago del servicio de evaluación dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 21, dará lugar a la declaratoria de desistimiento de la solicitud.

CAPÍTULO V SERVICIO DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 24°. OBJETO. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO. El acto administrativo mediante el cual se otorque o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, definirá el monto a pagar por el servicio de seguimiento aplicando los Anexos 1 o 2 del presente Acuerdo.

El valor resultante se actualizará anualmente con la variación en el IPC - Índice de Precios al Consumidor Total Nacional del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y los valores se redondearán con el múltiplo de mil más cercano.

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior. Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año, mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado ante la oficina provincial correspondiente, junto con el comprobante de pago respectivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 26°. RECURSOS. El valor de la liquidación del servicio de seguimiento podrá impugnarse a través del recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se otorgue la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda.

Respecto de las autoliquidaciones presentadas por el titular del instrumento de control y manejo ambiental, la Oficina Provincial exigirá, en caso de ser necesario, que se realicen las correcciones y pagos pertinentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la documentación exigida.

13 de 16



ACUERDO No. 0 2 3 DE 0 1 SET. 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

ARTÍCULO 27º. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 28°. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Oficina Provincial. deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico sobre el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente capítulo, con el objeto que esta dependencia ejecute las acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°. TARIFAS FIJAS PARA POBLACIÓN VULNERABLE. En caso de demostrarse la especial vulnerabilidad económica del solicitante, la CAR cobrará por concepto de evaluación y seguimiento una tarifa fija de un salario mínimo legal diario vigente, cuando se trate de los siguientes casos:

a) Concesiones de aguas superficiales, cuyo caudal otorgado sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo;

b) Permiso de vertimientos cuyo caudal de descarga sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo;

c) Aprovechamiento forestal inferior a 20 metros cúbicos año.

Para establecer las precarias condiciones económicas del solicitante, éste deberá consignar dicha situación en las observaciones del Anexo No. 3 del presente Acuerdo (Determinación del costo del proyecto), y allegar junto con la información requerida para el inicio del trámite, fotocopia del carné del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (Sisbén), el cual deberá corresponder a los Niveles I o II del régimen subsidiado, y estar vigente al momento de presentarse la solicitud.

ARTÍCULO 30°. GASTOS ADICIONALES. Los servicios por evaluación y seguimiento deberán cancelarse por el interesado con independencia de otras obligaciones a su cargo, dentro de las cuales se enuncian las siguientes:



ACUERDO No. 0 2 3

DE

10 1 SFT 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

- a) El valor de los salvoconductos de movilización de los productos o subproductos resultados del aprovechamiento forestal.
- b) El valor del salvoconducto de movilización de los especimenes o especies para los permisos y/o autorizaciones relacionados con flora y fauna.
- c) Las tasas e inversiones de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993.
- d) Los costos derivados de las compensaciones establecidas en la ley.
- e) Las sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 31°. TRANSICIÓN. La aplicación del presente acuerdo se sujetará a los siguientes parámetros:

- 1) Para los trámites iniciados antes de la expedición del presente acto, durante los cuales no se haya expedido el auto de cobro respectivo, el costo del servicio de evaluación y/o seguimiento corresponderá al valor resultante de la aplicación de este Acuerdo.
- 2) Para los trámites en curso respecto de los cuales no se haya otorgado licencia, permiso, autorización o el instrumento que corresponda al momento de comenzar a regir el presente Acuerdo, el acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud deberá incluir la obligación del solicitante de presentar la relación de costos del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos II y V.
- 3) Para liquidar el servicio de seguimiento de los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, otorgados con anterioridad a la publicación del presente acuerdo, se surtirá el siguiente procedimiento:
- a) La Oficina Provincial comunicará a cada usuario, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, la obligatoriedad de presentar a la Corporación la relación de costos del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos II y V.
- b) El usuario tendrá un plazo de un (1) mes para dar cumplimiento al requerimiento del numeral anterior.
- c) Una vez recibida la información, se dará aplicación al procedimiento, parámetros y metodología establecidos en el presente acuerdo.
- d) Sin perjuicio de la posibilidad de imponer las medidas establecidas en los artículos 27 y 28 del presente acuerdo, el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales anteriores dará lugar a la liquidación del costo por los servicios de seguimiento, aplicando el cálculo de liquidación por profesionales.

15 de 16

Carrera 7 No. 36–45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000 Ext. 1150, A.A. 11645, Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia



ACUERDO No. 0 2 3 DE

D 1 SET 2009

Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

ARTÍCULO 32º. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la CAR, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 33º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación; deroga los Acuerdos CAR 01 y 17 de 2001 y demás normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a los n 1 SFT 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANTO **ETO ESCALANTE**

Presidente del Conseja Directivo

CARLOS ALBERTO FLÓREZ ROJAS Secretario del Consejo Directivo

Vo. Bo.

Piedad Gutiérrez Barrios (Subdirectora Jurídica)

José Miguel Rincón Vargas (Subdirector de Desarrollo Ambiental Sostenible)

César Augusto Carrillo Vega (Subdirector de Recursos Económicos y Apoyo Logístico)

Hebert Alfonso Rivera (Subdirector Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas)

Proyectaron: Jaime Ancinez Currea (SREAL) Henry Javier Palacios (SDAS) Orlando Ávila Gómez (SDAS) Rómulo Camacho Chico (SRNAP) Germán Medellín Mora (SJ) Hilmer Fino Rojas (SJ)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR -

ANEXO I. LIQUIDACION DE SERVICIOS PARA PERMISOS AMBIENTALES

SISTEMA DE CALCULO PARA EL COBRO POR EVALUACION O SEGUIMIENTO

FORMULAS A APLICAR

1. DETERMINACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES

 $LP_1=((H_1 \times D_1) + V_1 + T_1)$

- LP, Liquidación profesional técnico
- H₁ Honorarios Profesional Técnico se determina multiplicando la dedicación de la tabla 2 o 3 del anexo I por los costos del artículo 6 del presente acuerdo
- D₁ Dedicación Se refiere a la dedidación del profesional para atender el servicio de evaluación o seguimiento aplicando la tabla 2 o 3 del anexo I del presente acuerdo
- V, Viaticos o gastos de viaje liquidados de conformidad al numeral 2 del artículo 7 del presente acuerdo, teniendo en cuenta el número de visitas y su duración establecidas en las tablas 2 y 3 del anexo I.
- T₁: Costos de transporte liquidados de conformidad al numeral 1 del artículo 7 del presente acuerdo, teniendo en cuenta el número de visitas y su duración establecidas en las tablas 2 y 3 del anexo I.

$LP_2 = ((H_2 \times D_2) + V_2 + T_2)$

- LP, Liquidación profesional en derecho
- H₇. Honorarios Profesional en derecho (aplicar artículo 6 del presente acuerdo y tabla 2 del anexo I)
- D2. Dedicación. Se refiere a la dedidación del profesional para atender el servicio de evaluación o seguimiento aplicando la tabla 2 o 3 del anexo I del presente acuerdo
- V₂ Viaticos o gastos de viaje liquidados de conformidad al numeral 2 del artículo 7 del presente acuerdo, teniendo en cuenta el número de visitas y su duración establecidas en las tablas 2 y 3 del anexo l.
- T₂: Costos de transporte liquidados de conformidad al numeral 1 del artículo 7 del presente acuerdo, teniendo en cuenta el número de visitas y su duración establecidas en las tablas 2 y 3 del anexo l.

$LP_T=(LP_1+LP_2) \times (1+K)$

- LP, Liquidación por profesionales
- K: Gastos de administración previsto en el artículo 9 del presente acuerdo (Porcentaje establecido anualmente por el MAVDT)

2. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL PROYECTO EN SMLV

VP= (C,+C0)

- VP Valor del proyecto (En pesos colombianos). Es el resultado de la sumatoria de los costos de inversión y los costos de operación, a partir de la información presentada por el usuario.
- C_I. Costos de inversión (En pesos colombianos). se determina aplicando el literal a de los artículo 13 y 14 y anexo III del presente acuerdo
- Co. Costos de operación (en pesos colombianos). Se determina aplicando el literal, a de los artículo 13 y 14 y anexo III del presente acuerdo

VP_{SMLV}= VP/SMLV

SMLV Salano Minimo Legal Vigente, fijado para la vigencia a liquidar por el Gobierno Nacional en aplicación a la Ley 278 de 1996

3. DETERMINACIÓN DEL VALOR A COBRAR (VC)

Determinación del Valor Límite de Cobro VC _{Límite}	VC (\$)
SI VP _{SMLV} es Menor a 2115 SMLV, entonces, VC _{Lende} = 0,006xVP	Si LP_T es menor a VC_{Limite} , entonces, $VC = LP_T$ Si LP_T es mayor a VC_{Limite} , entonces, $VC = VC_{Limite}$
Si VP _{SMLV} es Igual a 2115 SMLV y menor a 8458 SMLV, entonces, VC _{Limite} = 0,005xVP	
Si VP _{SMLV} es Mayor a 8458 SMLV, entonces, VC _{Limite} = 0,004xVP	

VC., valor de Cobro limite en aplicación del artículo 17 del presente acuerdo

VC: Es el valor mínimo resultante entre la comparación del Valor de Cobro Límite (VC_{Limite)} y el Valor de la Liquidación por Profesionales (LP_{T)}, y será el valor que se cobrará al usuario por lo servicios de evaluación o seguimiento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR -

ANEXO I. LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISOS AMBIENTALES Tabla 1. DETERMINACION DE PERSONAL PARA EVALUACION O SEGUIMIENTO

ETAP	PA (1)	PROCEDIMIENTO (2)
EVALUACION	SEGUIMIENTO	, Nosesimiento
NOMBRE DEL PRO	DYECTO (3)	
EXPEDIENTE (4)		

CAR	RACTERIZACION PROFESIONAL F	REQUERIDO (5)		VISITA D	E CAMPO (8)
PARTING TO BE STORE ON A THE COLOR	CATEGORÍA	DEDICACIÓN (Hombre/mes)	NUMERO	DURACIÓN (dias)	
PROFESIONAL 1					
PROFESIONAL 2					

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

- (1) Etapa: Se seleccionará la etapa en la que se encuentra el proyecto (evaluación o seguimiento)
- (2) Procedimiento: se debe seleccionar uno de los 16 procedimientos relacionados en las tablas 2 o 3 ; Ej. concesión de aguas superficiales
- (3) Nombre del proyecto: Se refiere al nombre que identifica el proyecto Ej. concesion de aguas superficiales finca El Recreo
- (4) Expediente: Se diligenciarà el número bajo el cual se identifica el proyecto de acuerdo con la nomenclatura asignada en cada Oficina Provincial
- (5) Caracerización del profesional requerido: Se seleccionará de las tablas 2 o 3 los profesionales requeridos para evaluar o hacerle seguimiento al proyecto
- (6) Visitas de campo: Se seleccionará de las tablas 2 o 3 el número de visitas y duración de las mismas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR -

ANEXO I. LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISOS AMBIENTALES TABLA 2. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES - ETAPA DE EVALUACIÓN

	PROFESIONAL 1						PROFESIONAL 2							
PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN	PERFIL	CATEGORIA	DEDICACION	Nº VISITAS	DURACIÓN (dias)	PERFIL	CATEGORIA	DEDICACION	Nº VISITAS	DURACIÓN (dias)				
Permiso de exploración de aguas subterráneas	TÉCNICO 1	6	0.15	2	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Concesión de aguas subterráneas	TÉCNICO 1	6	0,15	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Concesión de aguas superficiales	TÉCNICO 1	7	0,15	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Permiso de vertimientos	TÉCNICO 1	6	0,2	2	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	TÉCNICO 1	6	0,25	2	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces	TÉCNICO 1	7	0,25	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Aprovechamiento forestal de bosque natural (persistente, doméstico, único)	TÉCNICO 1	7	0,15	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras	TÉCNICO 1	6	0,5	1	1	JURÍDICO	6	0,3	0	0				
Adecuación y restauración de suelos	TÉCNICO 1	7	0,2	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Aprobación de planes de contingencia	TÉCNICO 1	6	0,2	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas	TÉCNICO 1	7	0,25	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor	TÉCNICO 1	7	0,3	1.	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Permiso de estudio con fines de investigación científica.	TÉCNICO 1	7	0,2	2	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Certificaciones para obtener los beneficios tributarios establecidos en el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT No. 136 de 2004	TÉCNICO 1	7	0,15	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Certificación de importación - exportación flor silvestre	TÉCNICO 1	7	0,15	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				
Sustracción de áreas de Distritos de Manejo Integrado - DMI	TÉCNICO 1	6	0,2	1	1	JURÍDICO	6	0,1	0	0				

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR -

ANEXO I. LIQUIDACION DE SERVICIOS PARA PERMISOS AMBIENTALES TABLA 3. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES - ETAPA DE SEGUIMIENTO

		PR	OFESIONAL 1			PROFESIONAL 2								
PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN	PERFIL	CATEGORIA	DEDICACION	Nº VISITAS	DURACIÓN (dias)	PERFIL	CATEGORIA	DEDICACION	Nº VISITAS	DURACIÓN (dias)				
Permiso de exploración de aguas subterráneas	TÉCNICO 1	7	0,1	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Concesión de aguas subterráneas	TÉCNICO 1	7	0,1	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Concesión de aguas superficiales	TÉCNICO 1	7	0,1	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Permiso de vertimientos	TÉCNICO 1	7	0,15	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	TÉCNICO 1	7	0,2	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauces	TÉCNICO 1	7	0,2	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Aprovechamiento forestal de bosque natural (persistente, doméstico, único)	TÉCNICO 1	7	0,1	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras	TÉCNICO 1	7	0,1	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Adecuación y restauración de suelos	TÉCNICO 1	7	0,2	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Aprobación de planes de contingencia	TÉCNICO 1	7	0.1	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas	TÉCNICO 1	7	0,15	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor	TÉCNICO 1	7	0,15	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Permiso de estudio con fines de investigación científica	TÉCNICO 1	7	0,2	1	1	JURÍDICO	6	0.05	0	0				
Certificaciones para obtener los beneficios tributarios establecidos en el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT No. 136 de 2004	TÉCNICO 1	7	0,1	1	1	JURÍDICO	6	0,05	0	0				
Certificación de importación - exportación flor silvestre	TÉCNICO 1	7	0,1	1	1	JURÍDICO	6	0.05	0	0				
Sustracción de áreas de Distritos de Manejo Integrado - DMI	TÉCNICO 1	7	0,2	1	1.	JURÍDICO	6	0,05	0	0				

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR -

ANEXO II. LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PARA PROYECTOS ESPECIALES Tabla 1. DETERMINACIÓN DE PERSONAL PARA EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

	PROCEDIMIENTO (1) ETAPA (2) EVALUACIÓN SEGUIMIENTO		Actividad (3)		
PROCEDIMIENTO			EVALUACIÓN	SEGUIMIENTO	Actividad
L.A.	DAA	EIA			
PMA		1			
PMRRA					
Otros instrumentos					
NOMBRE DEL PROYECTO (4)					
EXPEDIENTE (5)					

C	ARACTERIZACION PROFESIONAL RE	QUERIDO	6)									VISITA D	E CAMPO
PROFESIONAL	PERFIL		CATEGORÍA					DEDICACIÓN (Hombre/mes)				NÚMERO	DURACIÓN (dias)
		1	2	3	4	5	6	0.25	0.5	0.75	1		
PROFESIONAL 1			L	L		_							
PROFESIONAL 2				L	1	-							
PROFESIONAL 3			1	L	1	-	L			-			
PROFESIONAL 4				L	1		1			-			
PROFESIONAL 5			_	1	1	-	-	_			_		
PROFESIONAL 6			1	1	-	1	-						
PROFESIONAL 7			1	_	_	1	-		-	-	_		
PROFESIONAL 8			-	1	1	-	1		_				
PROFESIONAL 9				-	+	-	-			-			
PROFESIONAL 10													

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

- (1) Procedimiento: Se refiere al tipo de proceso sobre el cual se va a realizar la actuación, seleccionando una de la cuatro alternativas DAA. Diagnótico Ambiental de Alternativas, LA. Licencia Ambiental, PMA: Plan de Manejo Ambiental, PMRRA. Plan de Manejo Restauración y Recuperación Ambiental u otros instrumentos de control y/o manejo de alta complejidad.
- (2) Etapa: Se seleccionarà la etapa en la que se encuentra el proyecto (evaluación o seguimiento)
- (3) Actividad: se debe relacionar el procedimiento concreto sobre la cual se va a liquidar el servicio teniendo en cuanta el listado y consideraciones del artículo primero del presente acuerdo. Ej, construcción y operación de rellenos sanitarios
- (4) Nombre del proyecto: Se refiere al nombre que identifica el proyecto Ej. construcción y operación del relleno sanitario Nuevo Mondoñedo
- (5) Expediente: Se diligenciará el número bajo el cual se identifica el proyecto de acuerdo con la nomenclatura asiganda en cada oficina provincial
- (6) Caracterización del profesional requerido: Se identificará cada uno de los profesionales requeridos para evaluar o hacerle seguimiento al proyecto, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

SEGUIMIENTO

- Se diligenciarà la profesión del personal que participarà, para este caso el perfil del profesional se refiere a la especialidad del mismo. Ej. Ingeniero hidráulico
- Dentro de los profesionales se incluirá profesionales en las área abiótica, biótica, social, derecho, según sea la necesidad
- Se seleccionarán las categorias de los profesionales, las cuales oscilarán entre la 1 y la 6, aplicando la resolución 747 de 1998 del Ministerio de Transporte
- Se seleccionará la dedicación de cada profesional, determinadá en semanas, con un período mínimo de una semana (0,25 Hombre/mes) y máximo de cuatro (1 Hombre/mes)
- (7) Visitas de Campo: Se diligenciará el número de vistas y la duración de las mismas para cada uno de los profesionales que participará en el análisis del proyecto

SISTEMA DE CALCULO PARA EL COBRO POR EVALUACION O SEGUIMIENTO DE PROYECTOS ESPECIALES

Para la liquidación de los servicios de evaluación o seguimiento de proyectos especiales, se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo I, teniendo en cuenta que el LP₁ se determinará bajo la sumatoria de LP₁, LP₂ hasta LP₁₀ según sea el caso, resultante de la aplicación de la tabla 1 del anexo II

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL PROYECTO

1. SELECCIONE EL TIPO DE PROYECTO

PROCESO	MARQUE CON UNA X	ACTIVIDAD
L.A.		
PMA		
PMRRA		
OTROS INSTRUMENTOS		
NOMBRE DEL PROYECTO		

2. SI SELECCIONÓ OTRO TIPO DE INSTRUMENTOS Y SI EL PROYECTO PERTENECE A ALGUNO DE LOS LITERALES a), b) o c) Y ADEMÁS SI CONSIDERA QUE PRESENTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA, DILIGENCIE LA SIGUIENTE TABLA; DE LO CONTRARIO, DESARROLLE EL NUMERAL 4

SELECCIONE EL TIPO DE PROYECTO	MARQUE CON UNA X	PRESENTA ESPECIAL VULNERABILIDAD ECONÓMICA (SELECCIONE CON UNA X)		NIVEL SISBEN			OBSERVACIÓN	
		SI	NO	1	п	OTRO		
a) Concesiones de aguas superficiales, cuyo caudal otorgado sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo,					1		Si seleccionó Niveles I ó II debe anexar fotocopia del carné del Sistema de Identificación para Potenciales	
 b) Permiso de vertimientos cuyo caudal de descarga sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo; 							Beneficiarios de los Programas Sociales (Sisbén), el cual deberá corresponder a los Niveles I ó II del régimen subsidiado, y	
c) Aprovechamiento forestal inferior a 20 metros cúbicos año.							estar vigente al momento de presentarse la solicitud.	

3. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DEL PROYECTO (DEBE PRESENTAR TODOS LOS SOPORTES QUE SE ENUNCIAN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN Y DE OPERACIÓN)

a) Costos de Inversión (C1), incluye los costos correspondientes a:

ITEM	DESCRIPCIÓN	SOPORTE						
lor del predio objeto del proyecto	Corresponde al valor del predio en donde se va a ejecutar el proyecto El usuario entregará como soporte la Declaración del impuesto predial del año gravable (o del año inmediatamente anterior) en que se presenta o que será beneficiado por el recurso natural a usar o aprovechar o la solicitud o el avalúo comercial del inmueble en donde desarrollará el proyecto. por la autorización ambiental							
bras civiles (diseño y construcción)	Corresponde a la sumatoria de los costos de diseño y costos directos El usuario entregará como soporte un cuadro que desarrolle como mínimo: item, Unidad de Medida, Cantidad , Valor Unitario, Valor Total e indirectos de las obras a ejecutar, necesarias para el desarrollo del							
	proyecto	ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
		1	Ottorio de mediari					
		2						
		3						
		n						
		dit .			TOTAL			
uipo utilizados en las obras civíles	y Corresponde a la sumatoria de los costos directos e indirectos de los El usuarios equipos, maquinaria necesarios para el desarrollo del proyecto requerido	(dias), costo alquiler por d	ia, Valor Total					
		EQUIPO O MAQUINARIA REQUERIDO	DESCRIPCION	TIEMPO DE USO (DÍAS)	COSTO ALQUILER POR DIA (\$)	VALOR TOTAL		
		1						
		2						
		3						
		n			TOTAL			
					TOTAL			
onstitución de servidumbres	Corresponde a los costos establecidos en los casos que el proyecto Se preser para su desarrollo requiera intervenir predios de terceros. En los casos que este evento no suceda o que no haya pactado remuneración económica por este asunto el valor reportado por el usuario será de \$0.0							
tros bienes, servicios e inversione lacionados con la activida conómica	si Corresponde a los costos relacionados con la actividad económica El usuario de que se beneficiará por la utilización o aprovechamiento del recurso natural o la autorización ambiental. Ejemplo 1: En concesiones de ganado, agua para nego, los costos corresponderán a los costos estimados de los cultivos que se puedan desarrollar por el uso de agua, en el tiempo de la concesión. En actividades industriales, el costo se refiere al bien que se producirá por el uso directo o indirecto del recurso natural o la autorización ambiental. Ejemplo 2: Permiso de vertimiento por una	ira, mineria extractiva, etc) etc); cantidad del product generado y valor total del entregar serán igual al num	 descripción del produ o generado estimado producto generado es 	icto generado (Ejem en el tiempo de du timado en el tiempo	plo: gaseosa envasac ración del permiso o de duración del perm	ia, matenai petreo, nortalizas, ci autorización ambiental, valor u iiso o autorización ambiental. La	nitario del	
	Procesadora y Embasadora de Bebidas: el costo se referirá al costo en el mercado del producto proyectando la capacidad de produccción en el tiempo del permiso o autorización ambiental.	ACTIVIDAD ECONÓMICA	PRODUCTO GENERADO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
					TOTAL			
						COSTOS DE INVER		

(1) Valor: Diligenciar en pesos colombianos los valores correspondientes a cada item y que tienen sustento en los documentos específicos de la columna de soporte

b) Costos de operación (Co), comprende:

ITEM	DESCRIPCIÓN	SOPORTE						VALOR (1)
/alor de las materias primas	Se refiere a las materias primas requeridas para la generación del producto. Ejemplos: (1) en la actividad agricola serán los insumos requerido estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental, valor unitario y valor total del insumo requerido estimado en orgánicos y químicos utilizados, las semillas o las plántulas. (2) En la el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental. Las filas del cuadro a entregar serán iguales al número de materia prima o insumos para la generación del producto final. (3) En plantas de tratamiento, serán los insumos requeridos para su adecuado funcionamiento.							
		INSUMO O MATERIA PRIMA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
	a Se refiere a la relación de los profesionales, técnicos, ayudantes y, en El u				TOTAL			
operación y mantenimiento	del proyecto en su etapa de operación. Ejemplos: (1) En un tiem acueducto, se requiere como mínimo un fontanero y un administrador proy del acueducto. (2) En una actividad de extracción minera, se requieren los operadores de los equipos, los ayudantes de patio y el administrador de la mina.	po de duración del permiso o au yecto	PERSONAL	Las filas del cuad	valor unitario	al al número de act	tividades o áreas del	
		ACTIVIDAD	REQUERIDO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
					TOTAL		-	
Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados	Se relacionarán los gastos estimados que se generán por el pago de Se e arrendamientos, servicios, pagos de polízas, seguros, pago de tasas,	entregarán los soportes document	ales existentes que ar	mparen el valor proy	ectado			
against y and garren garrenage	impuestos, etc; estimados por la duración del permiso o autorización ambiental.							
Mantenimiento, reparación y/o eposición de equipos, instrumentos		entregarán los soportes document.	ales existentes que ar	nparen el valor proy	ectado			
fantenimiento, reparación y/o eposición de equipos, instrumentos /o elementos requeridos	ambiental. Se relacionarán los gastos estimados que se generán por los Se emantenimientos, reparación reparación de equipos, maquinaria, instrumentos y demás elementos requeridos para la operación del proyecto estimados por la duración del permiso o autorización							
Mantenimiento, reparación y/o eposición de equipos, instrumentos r/o elementos requeridos Desmantelamiento	ambiental. Se relacionarán los gastos estimados que se generán por los Se e mantenimientos, reparación reparación de equipos, maquinaria, instrumentos y demás elementos requeridos para la operación del proyecto estimados por la duración del permiso o autorización ambiental. Se relacionarán los gastos estimados para el desmantelamiento del Se e proyecto, incluyendo: demoliciones, adecuación y restitución del					COSTOS D	E OPERACION (Co)	